



NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distribución
GENERAL

E/CN.12/286
16 junio 1951

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

Cuarto período de sesiones

México, D.F.

Tema 14 del programa

EXAMEN POR PARTE DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA LABOR
REALIZADA POR LAS COMISIONES ECONOMICAS REGIONALES

Resolución aprobada el 16 de junio de 1951

LA COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

TOMANDO EN CUENTA la resolución 409 (V) de la Asamblea
General la que, en particular,

"Expresa la opinión que las comisiones económicas regionales
deberán continuar en funcionamiento, aunque su organización
y atribuciones podrán ser revisadas basándose en la
experiencia adquirida desde su establecimiento"

POR CUANTO: EL apartado 16 de la Resolución 106 (VI) del
Consejo Económico y Social, de fecha 25 de febrero de 1948, tal
como quedó modificada por la Resolución 234 B (IX), de 12 de
agosto de 1949, dispone que el propio Consejo procederá, a más
tardar en el actual año de 1951, a realizar un examen especial
de los trabajos de la Comisión Económica para América Latina, con
objeto de determinar si la misma debe cesar o continuar y, en caso
de que continúe funcionando, qué modificaciones deben ser
introducidas en sus atribuciones, si hubiere lugar a ello.

ADON C/ANIMO.

POR CUANTO: La CEPAL, constituye, sin duda alguna, un efectivo centro de investigación de los fenómenos económicos latinoamericanos y un excelente instrumento, no sólo para llegar al cabal conocimiento de la actual situación, sino también para determinar, por medio de un análisis apropiado, las necesidades económicas de las naciones latinoamericanas creando condiciones de trabajo excepcionalmente buenas y preparando expertos economistas, que tan necesarios son para los países de América Latina.

POR CUANTO: En el desenvolvimiento de sus actividades y como una consecuencia de las funciones a ella encomendadas, la Comisión ha venido prestando preferente atención, por una parte, al tema del desarrollo económico y, por otra, ha cooperado activamente en el programa de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, sin que en cuanto a esto último se hubiera podido hacer referencia al crearse la Comisión, por razón de haberse aprobado tal programa por las Naciones Unidas, después que la Comisión inició sus actividades.

CONSIDERANDO que la Comisión Económica para Asia y el Extremo Oriente, con fecha 7 de marzo de 1951, acordó recomendar al Consejo Económico y Social la continuación indefinida de la Comisión y la inclusión en su mandato de actividades en el campo de desarrollo económico, en vista de la importancia que tiene esta materia para los países económicamente menos desarrollados.

/TENIENDO EN CUENTA,

TENIENDO EN CUENTA, en fin, las sugerencias formuladas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y la conveniencia de abrir más amplios horizontes de trabajo de la misma en beneficio de los territorios que la integran,

APRUEBA la exposición del Secretario Ejecutivo sobre los trabajos de la Comisión, presentada al Comité Especial del Consejo Económico y Social (E/AC.34/6) y encomia al Secretario Ejecutivo por la preparación de este documento;

RECOMIENDA al Consejo Económico y Social que la Comisión Económica para América Latina continúe indefinidamente y

DECIDE incluir en su informe al Consejo Económico de las Naciones Unidas un capítulo en el que se expliquen las razones que existen, no ya para la continuación indefinida de la Comisión Económica para América Latina, por haber probado ser un órgano capaz de contribuir en alto grado a la mejora de las economías nacionales de América Latina y, sobre todo, de facilitar en extremo el conocimiento cabal de las mismas, sino para que se vaya a la ampliación de sus funciones hasta completar el instrumento económico conjunto más valioso que las economías latinoamericanas han podido poner en movimiento hasta la fecha y,

RECOMIENDA al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas la adición al párrafo uno de la Resolución 106 (VI), de 25 de febrero de 1948, tal como fué modificada por la Resolución 234 B (IX) de 12 de agosto de 1949, de las letras d) y e), con el siguiente texto:

/"d) Prestar

"d) Prestar atención especial en sus actividades a los problemas del desarrollo económico y asistir en la formulación y promoción de medidas coordinadas que orienten la acción práctica para el fomento del desarrollo económico de la región".

"e) Asistir al Consejo Económico y Social y a su Comité de Asistencia Técnica en el desempeño de sus funciones relacionadas con el Programa de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas y, especialmente, en la apreciación que hagan de esas actividades en América Latina."
